



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3031739_RPKCK-6UWAW-4NQ8F 91C38AE68CE7D28C6642AC0F987835C155D08B), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación, puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Ref. Contratación AGZ/ams
Expte: 64/2023
Servicio de Organización, planificación y
ejecución de talleres que preserven el
envejecimiento activo de los Mayores del
Municipio de Majadahonda.

C_AGZ_ams_Modif.Aprobación_Expte.
64/2023

DECRETO DE ALCALDÍA

Vistos los documentos obrantes en el expediente de contratación relativo a la adjudicación, por el procedimiento abierto simplificado, del **CONTRATO DE SERVICIO DE "ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES QUE PRESERVEN EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE MAJADAHONDA"**.

Visto el Informe Propuesta de Resolución de la Técnico de Administración General de Contratación, con el Visado del Jefe de Servicio de Contratación y el Conforme de la Secretaría General, de fecha 7 de mayo de 2024 y de conformidad con la misma, que literalmente dice como sigue:

ASUNTO: INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL CUADRO-RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE "ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES QUE PRESERVEN EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE MAJADAHONDA".

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2568/1986, cabe señalar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante decreto de Alcaldía nº 1457/2024, de 19 de abril de 2024, se aprobó el expediente de contratación, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con su cuadro resumen y anexos y el gasto consiguiente, a regir en la adjudicación, por el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, del **CONTRATO DEL SERVICIO DE "ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES QUE PRESERVEN EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE MAJADAHONDA"**.

Segundo.- Con fecha 22 de abril de 2024 se publicó en el anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concluyendo el plazo para la presentación de ofertas el día 7 de mayo de 2024.

Tercero.- Con posterioridad y encontrándose el procedimiento aún en fase de presentación de ofertas, se aprecia por el Servicio de Contratación la necesidad de proceder a la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en lo que afecta al apartado 20 de su cuadro-resumen relativo a la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, al haberse calculado el requisito mínimo, tanto de solvencia económica y financiera, como de solvencia técnica y profesional, sobre el valor estimado y no sobre la anualidad media del contrato, resultando, por tanto, en unos umbrales mínimos que podrían resultar desproporcionados en relación al objeto del contrato.

Expte.: 64/2023 Contrato Servicio Organización talleres envejecimiento activo Majadahonda



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Ref. Contratación AGZ/ams
Expte: 64/2023
Servicio de Organización, planificación y
ejecución de talleres que preserven el
envejecimiento activo de los Mayores del
Municipio de Majadahonda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La LCSP admite la posibilidad de modificar los pliegos una vez publicados, estableciendo para ello un triple procedimiento regulado en los siguientes artículos de la ley:

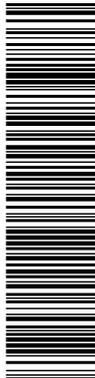
- Artículo 122 LCSP. Modificación por rectificación de error material, de hecho o aritmético, resultando de aplicación supletoria lo preceptuado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015.
- Artículo 136.2 LCSP. Modificación significativa, si afecta a la clasificación requerida, el importe y plazo del contrato, las obligaciones del adjudicatario o hay un cambio o variación del objeto del contrato, lo que requiere rectificación del pliego y prórroga del plazo cuya duración será proporcional a la importancia de la modificación.
- Artículo 122. Modificación de elementos esenciales (que no puede calificarse de significativa porque es más profunda) implica la retroacción de actuaciones hasta la fase previa a la aprobación del expediente.

En efecto, en el artículo 136, el legislador introduce un nuevo concepto, el de “modificación significativa” de los pliegos, como una solución intermedia entre la modificación de los pliegos del 122 que implica la retroacción de actuaciones y el mero error material, aritmético o de hecho. En el citado artículo 136 el legislador identifica una serie de errores que podríamos denominar “errores cualificados” que si afectan a alguno de los elementos enumerados en el referido artículo la modificación del pliego (para rectificar el error) se califica como sustantiva e implica la obligación de ampliar el plazo de presentación de proposiciones. Esos elementos son:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

Asimismo, de acuerdo con los principios de economía procesal y celeridad, la posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos más allá de simples rectificaciones de errores o aclaraciones ha sido admitida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Así, en la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero (sobre la modificación del pliego producida cuando el procedimiento se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, como es el caso del presente expediente señala que:

“Continuando en esta línea de razonamiento, no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Ref. Contratación AGZ/ams
Expte: 64/2023
Servicio de Organización, planificación y
ejecución de talleres que preserven el
envejecimiento activo de los Mayores del
Municipio de Majadahonda.

pliegos, ni tampoco que una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego.

Téngase presente aquí, además, otro principio de especial relieve en esta materia, cual es la potestad discrecional que debe reconocerse al órgano de contratación para conformar el objeto y condiciones de la contratación de la forma que estime más adecuada para los intereses públicos, lo que también abona la posibilidad de adecuar el pliego cuando se advierta necesidad para ello siempre sin incidir de manera perjudicial en la esfera jurídica de terceros interesados que pudieran haber ya concurrido a la licitación.

Efectivamente, en el estadio inicial del procedimiento de licitación, cuando aún no se han

presentado proposiciones, cabe asimilar a estos efectos a los pliegos con la situación de los actos de trámite no cualificados en el seno de un procedimiento administrativo, los cuales pueden ser modificados o dejados sin efecto por la Administración durante la tramitación del mismo y antes del dictado de la resolución sin necesidad de proceder a la revisión de oficio, siempre que, insistimos, no se produzca con ello un efecto desfavorable para los derechos o intereses de algún interesado.

Desde esta perspectiva, se advierte en nuestro caso como, encontrándonos en la fase inicial de la licitación, la modificación se acuerda cuando aún se encontraba abierto el plazo inicial de presentación de ofertas. Además, del expediente remitido resulta como, habiéndose presentado una única oferta, la misma ha sido retirada por el licitador tras tener conocimiento de la modificación del pliego. En esta tesitura, es fácil advertir que, en realidad, la apertura de un nuevo procedimiento de licitación al que se incorporase ya el nuevo texto del pliego de prescripciones técnicas no supondría diferencia sustancial respecto de la actual situación de publicación de un nuevo anuncio de licitación incorporando la modificación y con otorgamiento de un nuevo plazo de presentación de ofertas”.

Por tanto, a la vista de lo anterior y considerando que el procedimiento de licitación se encuentra aún en la fase de presentación de ofertas, para el caso que nos ocupa, podemos afirmar que concurren los supuestos previstos por la normativa de aplicación y la doctrina jurisprudencial exigidos para proceder a la corrección de la solvencia en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerándose una modificación significativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 136.2 LCSP, que no altera sustancialmente el expediente de contratación ni afecta a las ofertas presentadas por cuanto la nueva solvencia se ve minorada respecto a la publicada inicialmente, lo que además mejora la concurrencia y fomenta la participación de pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDO.- *Conforme a lo dispuesto en la Instrucción 2/2019 de la Secretaría General en virtud de la cual se estableció “(...) al efecto de solicitar informe preceptivo en aquellos expedientes en que la ley sectorial o el Real Decreto 128/2018 así lo establezcan, el expediente se deberá remitir completo por el área responsable de su tramitación a Secretaría General, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser necesario el informe de intervención, con el correspondiente informe jurídico del Jefe de Servicio, exponiendo los antecedentes, normativa aplicable y consideraciones jurídicas, así como señalando la necesidad de informe preceptivo de Secretaría General y la normativa que exige dicho informe.*

A la vista de este informe, Secretaría podrá dar el conforme al mismo o si lo estima oportuno, realizar el informe que considere conveniente”.

Expte.: 64/2023 Contrato Servicio Organización talleres envejecimiento activo Majadahonda



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Ref. Contratación AGZ/ams
Expte: 64/2023
Servicio de Organización, planificación y
ejecución de talleres que preserven el
envejecimiento activo de los Mayores del
Municipio de Majadahonda.

TERCERO.- El órgano competente para adoptar la modificación es el órgano de contratación que, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.1 de la LCSP, corresponde al Alcalde.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho anteriormente indicados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de Régimen Local, **PROCEDE ELEVAR A LA ALCALDESA-PRESIDENTA**, órgano competente para esta contratación, según lo dispuesto en la legislación de régimen local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024, **previo informe favorable de la Intervención Municipal**, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- MODIFICAR la solvencia económica y financiera y técnica y profesional recogida en el apartado 20 del cuadro-resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación para la adjudicación, por el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, del **CONTRATO DEL SERVICIO DE "ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES QUE PRESERVEN EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE MAJADAHONDA"**, en los siguientes términos:

Donde dice:

"SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera, se acreditará por el siguiente medio establecido en el artículo 87.3.a) de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser **al menos una vez y media el valor estimado del contrato** cuando su duración no sea superior a un año, lo que asciende a la cantidad de **97.042,59-€**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De las mismas se tendrá en cuenta el importe del epígrafe A.1.) de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, denominado "Operaciones continuadas: importe neto de la cifra de negocios, que deberá ser igual o superior que deberá ser igual o superior a **97.042,59-€**.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el siguiente medio establecido en el artículo 90 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza e importe al que es objeto de esta licitación, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea de **45.286,54-€ (IVA Excluido)**, cantidad que resulta de multiplicar por 0,70 el valor estimado del contrato.

Los certificados deben corresponder a servicios o trabajos finalizados.

Expte.: 64/2023 Contrato Servicio Organización talleres envejecimiento activo Majadahonda



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Ref. Contratación AGZ/ams
Expte: 64/2023
Servicio de Organización, planificación y
ejecución de talleres que preserven el
envejecimiento activo de los Mayores del
Municipio de Majadahonda.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.”

Debe decir:

“SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera, se acreditará por el siguiente medio establecido en el artículo 87.3.a) de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser **al menos una vez y media el valor anual medio del contrato**, lo que asciende a la cantidad de **48.521,29 -€**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De las mismas se tendrá en cuenta el importe del epígrafe A.1.) de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, denominado “Operaciones continuadas: importe neto de la cifra de negocios, que deberá ser igual o superior que deberá ser igual o superior a **48.521,29 -€**.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el siguiente medio establecido en el artículo 90 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza e importe al que es objeto de esta licitación, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea de **22.643,27.-€ (IVA Excluido)**, cantidad que resulta de multiplicar por 0,70 **el valor anual medio del contrato**.

Los certificados deben corresponder a servicios o trabajos finalizados.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.”

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Perfil del Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en los mismos lugares en los que se hizo pública la licitación para general conocimiento.

TERCERO.- AMPLIAR el plazo para la presentación de ofertas, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contratante hasta el día 15 de mayo de 2024, inclusive, con el fin de evitar cualquier distorsión en la competencia y garantizar la efectividad de los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación y la igualdad de trato a

Expte.: 64/2023 Contrato Servicio Organización talleres envejecimiento activo Majadahonda



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Ref. Contratación AGZ/ams
Expte: 64/2023
Servicio de Organización, planificación y
ejecución de talleres que preserven el
envejecimiento activo de los Mayores del
Municipio de Majadahonda.

todos los licitadores en el procedimiento de contratación, quedando plenamente garantizados así los derechos de los licitadores.

No obstante, la Alcaldesa-Presidenta, con superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.”

Visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal, de fecha 7 de mayo de 2024.

Por el presente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- MODIFICAR la solvencia económica y financiera y técnica y profesional recogida en el apartado 20 del cuadro-resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación para la adjudicación, por el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, del **CONTRATO DEL SERVICIO DE “ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES QUE PRESERVEN EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE MAJADAHONDA”**, en los siguientes términos:

Donde dice:

“SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera, se acreditará por el siguiente medio establecido en el artículo 87.3.a) de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

*Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser **al menos una vez y media el valor estimado del contrato** cuando su duración no sea superior a un año, lo que asciende a la cantidad de **97.042,59-€.***

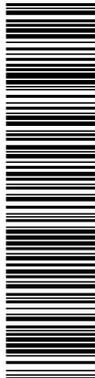
El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

*De las mismas se tendrá en cuenta el importe del epígrafe A.1.) de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, denominado “Operaciones continuadas: importe neto de la cifra de negocios, que deberá ser igual o superior que deberá ser igual o superior a **97.042,59-€.***

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el siguiente medio establecido en el artículo 90 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza e importe al que es objeto de esta licitación, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, y cuyo importe anual



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Ref. Contratación AGZ/ams
Expte: 64/2023
Servicio de Organización, planificación y
ejecución de talleres que preserven el
envejecimiento activo de los Mayores del
Municipio de Majadahonda.

acumulado en el año de mayor ejecución sea de **45.286,54-€ (IVA Excluido)**, cantidad que resulta de multiplicar por 0,70 el valor estimado del contrato.

Los certificados deben corresponder a servicios o trabajos finalizados.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.”

Debe decir:

“SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera, se acreditará por el siguiente medio establecido en el artículo 87.3.a) de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser **al menos una vez y media el valor anual medio del contrato**, lo que asciende a la cantidad de **48.521,29 -€**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De las mismas se tendrá en cuenta el importe del epígrafe A.1.) de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, denominado “Operaciones continuadas: importe neto de la cifra de negocios, que deberá ser igual o superior que deberá ser igual o superior a **48.521,29 -€**.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el siguiente medio establecido en el artículo 90 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza e importe al que es objeto de esta licitación, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea de **22.643,27.-€ (IVA Excluido)**, cantidad que resulta de multiplicar por 0,70 **el valor anual medio del contrato**.

Los certificados deben corresponder a servicios o trabajos finalizados.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.”

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Perfil del Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en los mismos lugares en los que se hizo pública la licitación para general conocimiento.

OTROS DATOS
Código para validación: **RPKCK-6UWAW-4NQ8F**
Fecha de emisión: **7 de Mayo de 2024 a las 16:02:58**
Página 8 de 8

FIRMAS
1.- TAG Area de Contratacion del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Visado 07/05/2024 15:31
2.- Jefe Servicio Contratacion del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Visado 07/05/2024 15:32
3.- Concejal de Contratación Pública del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Conforme con el contenido 07/05/2024 15:34
4.- Alcaldesa Presidenta del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 07/05/2024 15:42
5.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Doy fe 07/05/2024 15:48

ESTADO
FIRMADO
07/05/2024 15:48



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

Ref. Contratación AGZ/ams
Expte: 64/2023
Servicio de Organización, planificación y
ejecución de talleres que preserven el
envejecimiento activo de los Mayores del
Municipio de Majadahonda.

TERCERO.- AMPLIAR el plazo para la presentación de ofertas, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contratante hasta el día 15 de mayo de 2024, inclusive, con el fin de evitar cualquier distorsión en la competencia y garantizar la efectividad de los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación y la igualdad de trato a todos los licitadores en el procedimiento de contratación, quedando plenamente garantizados así los derechos de los licitadores.

Lo **DECRETÓ** la Sra. Alcaldesa-Presidenta en uso de las atribuciones que le confieren las Bases de Ejecución de los Presupuestos Municipales y la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en Majadahonda, en la fecha de su firma.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

LA SECRETARIA GENERAL,
Doy fe.

Fdo.: Mª Dolores Moreno Molinos
(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Mª Celia Alcalá Gómez
(Firmado electrónicamente)

Expte.: 64/2023 Contrato Servicio Organización talleres envejecimiento activo Majadahonda